

# ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL VOR Y DME DE LOIU

## 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Elaborado: 04/07/2025

Página: 1/6



### Índice

0.4	BASE LEGAL	•
2.2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	3
2.3.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	5
2.3.1.	Contenido del Proyecto	5
2.3.2.	Análisis jurídico	5
2.3.3.	Descripción de la tramitación	6



#### 2.1. BASE LEGAL

Las servidumbres aeronáuticas constituyen un instrumento esencial para la protección de la navegación aérea, y por ello le corresponde al Estado la competencia exclusiva para su ordenación conforme al artículo 149.1.20 CE, que es el título específico de la navegación aérea, a cuya protección se orientan las servidumbres aeronáuticas, sin perjuicio de constituir también, al tratarse de servidumbres legales, un supuesto particular tanto del régimen civil (artículo 149.1.8 CE) cuanto del de expropiación forzosa (artículo 149.1.18 CE).

El régimen jurídico de las servidumbres aeronáuticas está regulado en el capítulo IX y en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que la desarrolla.

Dicho real decreto tiene por objeto regular las características, alcance y efectos de las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea y fijar los procedimientos administrativos para su aprobación, correspondiendo al Ministerio de Transportes, y Movilidad Sostenible la instrucción, impulso y tramitación del procedimiento de aprobación de servidumbres aeronáuticas civiles como es este caso, a través de la Dirección General de Aviación Civil conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

#### 2.2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Mediante el Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao, se establecieron, entre otras, las servidumbres de dos instalaciones radioeléctricas aeronáuticas (VOR\_BLV y DME\_BLV), y a su vez las integraba en el instrumento de planificación aeroportuaria (Plan Director del aeropuerto de Bilbao).



Las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas mencionadas han sido dadas de baja debido a que han llegado al fin de su vida útil. Para sustituirlas, se han puesto en servicio un nuevo radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) y un nuevo equipo medidor de distancias (DME) en el aeropuerto de Bilbao, en un nuevo emplazamiento dentro del recinto aeroportuario.

Por un lado, la retirada de las antiguas instalaciones hace necesario que igualmente se dejen sin efecto las servidumbres aeronáuticas que legalmente las protegían, retirando de esta manera la limitación a los derechos de la propiedad sobre los terrenos afectados por las servidumbres anteriormente mencionadas, al no ser necesario garantizar el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.

Por otro lado, las nuevas instalaciones carecen actualmente de servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea y, por tanto, de la adecuada garantía para su correcto funcionamiento que ha de articularse a través del establecimiento de las servidumbres aeronáuticas previstas a tal fin en el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y lo estipulado en el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, se hace necesario el establecimiento de las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas VOR y DME de Loiu.

Adicionalmente, el establecimiento de servidumbres de instalaciones radioeléctricas aeronáuticas conlleva, conforme al artículo 26.2 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, la incorporación de estas, una vez aprobadas, a los respectivos planes directores según corresponda. Atendiendo a lo anterior, el real decreto propuesto prevé la integración de las servidumbres de estas instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, ubicadas en el aeropuerto, al Plan Director del aeropuerto de Bilbao tanto en la configuración actual del aeropuerto establecida el plan director como en la prevista en sus desarrollos futuros.



# 2.3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

#### 2.3.1. Contenido del Proyecto

El proyecto consta de la parte expositiva constituida por un preámbulo, y de la parte dispositiva, constituida por ocho apartados.

La parte expositiva describe los antecedentes, los motivos que justifican la necesidad del establecimiento de estas servidumbres aeronáuticas, así como los trámites llevados a cabo para la aprobación de las servidumbres y los principales informes recabados en su tramitación.

En los ocho apartados del proyecto se establecen las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Loiu; se clasifican las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas según el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo; se determinan las coordenadas y cotas del punto de referencia de las instalaciones sobre las que se establecen las servidumbres aeronáuticas; se indican los municipios afectados por estas servidumbres; se incorporan las servidumbres al Plan Director del aeropuerto de Bilbao; se indica la aplicación de los efectos producidos por las servidumbres sobre el planeamiento urbanístico y las actuaciones en zonas de servidumbres; se dejan sin efectos las servidumbres de las instalaciones retiradas; y por último, se establece el momento de eficacia de las servidumbres.

#### 2.3.2. Análisis jurídico

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y al artículo 18 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, las servidumbres aeronáuticas se aprobarán mediante acto administrativo que revestirá la forma de real decreto del Consejo de Ministros.



#### 2.3.3. Descripción de la tramitación

El promotor ENAIRE ha solicitado conforme a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, la tramitación para la aprobación de las servidumbres al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. La tramitación de aprobación de las servidumbres aeronáuticas corresponde al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

Esta propuesta deberá someterse según el artículo 22 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, a trámite de información pública a los interesados, al trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y al informe de la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes conforme a sus funciones.